

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que la notificación del Curador Ad Litem designado fue enviada el 10 de febrero de 2022; en consecuencia, el profesional del derecho quedo notificado el 14 del mismo mes y año, el término de traslado transcurrió desde el 15 de febrero al 14 de marzo de 2022, teniendo que se ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1268

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Revisado el proceso que nos ocupa, se advierte la necesidad de **DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTOS** el numeral cuarto del auto No. 137 de data 26 de enero de 2021, bajo la siguiente cadena argumentativa:

a. En el escrito genitor se consignó como parientes cercanos por línea del menor S.M.M.P. los siguientes:

- MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO –en su calidad de abuela-.
- NESTOR PRADA PLATA –en su calidad de abuelo-.
- JAVIER DE JESUS PRADA PLATA –en su calidad de tío-.

b. El art. 61 del Código Civil establece:

“(…) Artículo 61. Orden en la citación de parientes. En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:

1. Los descendientes legítimos.
2. Los ascendientes legítimos, a falta de descendientes legítimos.
3. El padre y la madre naturales que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes legítimos.
4. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los números 1o, 2o y 3o.
5. Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1o, 2o, 3o y 4o.
6. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los números anteriores.
7. Los afines legítimos que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados (...).”

Visto lo anterior, se advierte que el orden enunciado es excluyente, esto quiere decir que de lograrse la citación de los primeros se excluye la citación de los segundos; en consecuencia, al advertirse que se pretende citar a los abuelos del menor S.M.M.P. se tiene que relevar a la parte interesada de citar al tío JAVIER DE JESUS PRADA PLATA.

c. Por todo lo indicado anteriormente, se decide **DEJAR PARCIALMENTE SIN EFECTOS** el numeral cuarto del auto No. 137 de data 26 de enero de 2021; y en su lugar se ordena **ABSTENERSE** de citar a JAVIER DE JESUS PRADA PLATA, tío del menor S.M.M.P.

ii. Ahora bien, se advierte que a la calenda no se tienen **las respectivas pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco entre el adolescente S.M.M.P. y los abuelos maternos y paternos**, conforme lo dispone en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2º, artículo 84 del C.G.P.; por lo tanto, se **INSTA** a la parte demandante, para que, se sirvan aportar lo pliegos extrañados en el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados.

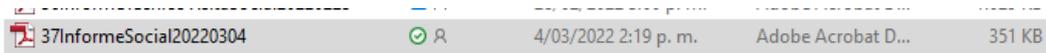
Se advierte que, de aportarse documentos expedidos en el extranjero, aquellos deben cumplir con los requisitos establecidos en el art. 251 del Estatuto Procesal.

iii. Se pone en conocimiento de los interesados en el presente asunto la respuesta ofrecida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -consecutivo 34- y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -consecutivo 38-. Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA a la publicación por estados del presente proveído, remitir los documentos mencionados a los extremos procesales.

iv. En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente se tiene por contestada la demanda por el curador ad litem que representa a ERICK MANUEL MEDINA ORDOÑEZ. En consecuencia, pongase en conocimiento del profesional del derecho el documento rotulado "(...) **INFORME TÉCNICO DE VISITA SOCIAL** (...)" obrante en el consecutivo 36 del expediente digital. **Para el cumplimiento de lo anterior por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera INMEDIATA a la publicación por estados del presente proveído,** enviar el pliego pertinente al curador ad litem.

v. Vista la documental obrante a consecutivo 37 del expediente digital, se avizora que aquella pertenece al proceso bajo radicado número 76-001-31-10-014-2022-00006-00; en consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados

de la presente decisión, se traslade el memorial enunciado al proceso correcto dejando las constancias del caso en la carpeta digital y en el sistema SIGLO XXI, igualmente disponiendo el nombre correcto del archivo, pues el mismo está siendo rotulado como:



Perteneciendo el memorial a una misiva proveniente del:

JUAN CAMILO NIETO BOTERO

Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas

Resuelto este impase, se adoptarán las medidas administrativas que correspondan.

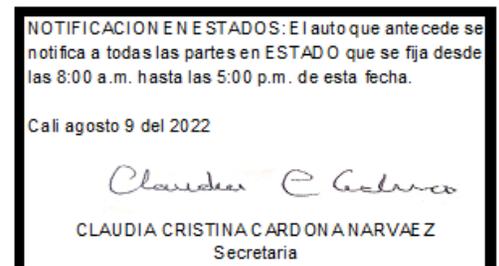
vi. Finalmente, las solicitudes elevadas el 18 de abril de 2022 por MARYNES PRADA, no se absolverán por esta Juzgadora en razón a que fueron arriadas directamente por la progenitora del menor S.M.M.P., quien carece de derecho de postulación; y segundo, atendiendo a que la secretaria de esta Célula Judicial ya otorgó la respuesta correspondiente.

vii. Se ordena que arriadas las documentales requeridas en el literal ii. por la secretaría del Juzgado se ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.



Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7532dab8d572c5b69f36576b4ce0b571cdf63dd424d6c609ce2ba00da9c9e88**

Documento generado en 08/08/2022 01:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>